

**ESTATUTOS DEL COLEGIO MÉDICO DE MÉXICO-
FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE LA PROFESIÓN MÉDICA, A.C.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. DENOMINACIÓN.

La **Asociación se denomina Colegio Médico de México-Federación Nacional de Colegios de la Profesión Médica e ira seguida de las Palabras Asociación Civil o de sus abreviaturas A.C., la denominación también podrá utilizarse mediante el uso de las siglas CMM-FENACOME, A.C.,** y constituye una Federación Nacional de los Colegios de la Profesión Médica de todo el país, **dichas denominaciones son propiedad legal de esta misma asociación que** pertenece a las organizaciones independientes de derecho público, amparadas por la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, **relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México** (Ley de Profesiones), con estructuras democráticamente constituidas, carácter representativo y personalidad jurídica propia, independientes de la administración del Estado, de la que no forman parte, sin perjuicio de las **atribuciones y** relaciones que como Cuerpo Consultor de la Administración Pública, de la que no forman parte, le confiere la propia Ley de Profesiones. (Para los fines de los presentes Estatutos, en adelante se designará a la Asociación, como “FENACOME”).

El Consejo Directivo **del Colegio Médico de México-Federación Nacional de Colegios de la Profesión Médica A.C. y de los Consejos Directivos de los distintos Colegios Estatales** que integran la Federación Nacional de Colegios de la Profesión Médica, dentro de su propio y peculiar ambiente de actuación, gozan separada o individualmente de plena capacidad jurídica y de actuar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase de bienes, contraer obligaciones y en general ser titulares de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en las jurisdicciones civil, penal, laboral, contencioso o administrativo.

La representación legal del Consejo Directivo del **Colegio Médico de México-Federación Nacional de Colegios de la Profesión Médica, A.C. y de los Colegios** que la integran, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en sus respectivos presidentes quienes se **encuentran** legitimados para otorgar poderes generales o

especiales a profesionales expertos del derecho, previo acuerdo de su Consejo Directivo.

Corresponde a la Organización Médica Colegial denominada **“Colegio Médico de México-Federación Nacional de Colegios de la Profesión Médica, A.C.”**, la ordenación en el ámbito de su competencia de la actividad profesional de los médicos colegiados para que ésta se cumpla dentro de más alto plano moral, profesional y legal, así como la defensa de sus intereses profesionales y gremiales.

Artículo 2. DE LA MISIÓN Y VISIÓN.

MISION

Integrar un grupo unido, con profesionales de la medicina comprometidos con nuestra profesión, preocupados por nuestros colegas y todas aquellas instituciones o personas que dependan de nuestro servicio, reunidos con el objetivo de dar apoyo, a través de la asesoría para el ejercicio profesional, la regulación y supervisión de la atención médica, con el fin de proteger a toda la comunidad, brindándoles la certeza de ser escuchados con respeto y atendidos de manera eficiente, en forma responsable y de calidad, que implica el ejercicio de la profesión médica, en el país y el mundo. Con la apertura, ejercer acciones propositivas con la autoridad que la Ley nos otorga, aunado a la moral que nuestra honestidad y responsabilidad nos confiere, para atender, con respeto y eficacia, las necesidades de nuestros asociados y de la sociedad.

Lograr la implementación de cambios en el marco legal y normativo médico para mejorar el ejercicio profesional y las condiciones en que se desarrolla, de igual manera, consolidarse como una institución líder de opinión en materia del ejercicio profesional de las distintas ramas de la medicina, fomentando fuerza moral y calidad de sus planteamientos, con el objetivo de ser fuente de referencia obligada en los temas de su competencia.

De igual manera, consolidarse y constituirse como órgano consultivo de las autoridades de los tres niveles de gobierno, de los legisladores federales que integran el Congreso de la Unión y de los legisladores locales que integran los congresos estatales, de las instituciones relacionadas con las profesiones médicas, con la academia y de los medios de comunicación.

VISION

El Colegio Médico de México, agrupa a todos los Colegios Médicos de las Entidades Federativas, que de acuerdo con las leyes vigentes ejerzan su profesión en cualquier de las **ramas de la medicina, de las distintas especialidades, cualquier actividad relacionada con la ciencias médica y de la salud reconocidas por las autoridades educativas de la federación y de las entidades federativas**, bien en forma independiente o bien en las instituciones del sector público, social o privado.

Por ello, el CMM-FENACOME, A.C., agrupa y promueve el fortalecimiento de los Colegios de Profesionistas que sean sus agremiados para impulsar el mejoramiento continuo del ejercicio de la profesión médica en sus distintas ramas y especialidades, en beneficio de la sociedad, prestando especial atención a aquellas que afectan la vida, la salud y el bienestar de la población, tanto en lo que respecta a la calidad de los servicios y la responsabilidad y ética de los profesionales de la salud, como en lo relativo al marco legal y normativo que los rige y a las condiciones en que se desarrolla.

Capitalizar e integrar los conocimientos y experiencias de los Colegios asociados sobre los temas de interés general del ejercicio profesional médico y sumar sus habilidades para definir propuestas y convencer sobre su aplicación.

Compartir apoyos y servicios con los colegios asociados del CMM-FENACOME, A.C., aprovechando los atributos de cada uno de ellos, en beneficio y enriquecimiento profesional de sus agremiados.

Difundir entre los médicos que conforman los Colegios asociados al CMM-FENACOME, A.C., una conciencia de grupo, representando al cuerpo médico, con aceptación flexible a los cambios que exige la modernidad, maduros en la toma de decisiones, brindando reconocimiento al trabajo de calidad y preocupados por contar con una educación médica continua

Artículo 3. NACIONALIDAD

El Colegio Médico de México-Federación Nacional de Colegios de la Profesión Médica, A.C., es de nacionalidad Mexicana y se registrá por las disposiciones de la Ley de Nacionalidad, por las demás disposiciones de la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos y por los presentes estatutos.

Toda asociación o colegio extranjero que adquiriera un interés o participación como asociado en la misma, de conformidad con el artículo 2° de la Ley Orgánica de la fracción 1 del artículo 27° Constitucional y el artículo 2° de su reglamento, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otro, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés y participación en beneficio de la Nación Mexicana. Así mismo se obligan a considerarse como nacionales respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular el CMM-FENACOME, A.C., y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte el Colegio-Federación, en caso del ingreso de algún colegio extranjero, esté deberá solicitar el permiso previo a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 4. DOMICILIO

El domicilio del **CMM-FENACOME, A.C.**, será en los Estados Unidos Mexicanos, con una sede permanente en la Ciudad de México y otra sede temporal alterna en el lugar de residencia del **Presidente del Consejo Directivo** en turno.

Artículo 5. DURACIÓN.

La duración del **CMM-FENACOME, A.C.**, será indefinida y **su inicio será a partir de la fecha de su constitución**, solo podrá disolverse o extinguirse por las causas previstas en los presentes estatutos y en el artículo 2685 del Código Civil para la Ciudad de México vigente o por el voto de las tres cuartas partes de los socios activos del mismo.

Artículo 6. EMBLEMA Y LEMA

El emblema o logotipo en: Medalla redonda en color dorado, con letrero en la base dice Colegio Médico de México, A.C.- FENACOME en su circunferencia tiene los nombres de RESPONSABILIDAD, VERDAD Y CIENCIA. En el centro se encuentra el caduceo sobre una silueta de la República Mexicana.

El Lema es: RESPONSABILIDAD, VERDAD Y CIENCIA. El significado es la obligación de responder de los actos que los médicos ejecutamos hablando

siempre con la verdad para obtener la confianza y estaremos buscando siempre la superación de la Ciencia Médica en el más alto plano ético.

El emblema, el Lema y el sello serán únicamente utilizados por el **Consejo Directivo** y los Colegios Médicos que la integran, deberán imprimirlos en su papelería: además es obligatorio manifestar ser miembro de la Federación Nacional de Colegios de la Profesión Médica A.C., contando con registro en la Dirección General de Profesiones número F-48.

Artículo 7. OBJETO SOCIAL

El CMM-FENACOME, A.C., es un organismo técnico, normativo, apolítico, no religioso, de gobierno autónomo, regido por sus estatutos y su objeto social es integrar a todos los Colegios Médicos del país, **así como a cualquier otra u otras agrupaciones o sociedades** médicas reconocidas, legamente constituidas y registradas ante la Dirección General de Profesiones a través de un colegio médico estatal que coordine a todos los colegios médicos de **una entidad federativa**, que deseen integrarse, a un solo Colegio-Federación nacional, con la finalidad de ejercitar, en los asuntos comunes, los derechos que la **Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México** (Ley de Profesiones) les otorga individualmente, así como en el Artículo 74 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones, para promover que la práctica de la medicina **y de sus distintas ramas o especialidades** en México, se realice con la preparación académica, científica y técnica más actualizada y dentro del más alto plano ético y legal, además de promover las siguientes acciones:

I. Promoverá en la medida de sus posibilidades, la Asistencia Social, conforme a lo establecido en la Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.

II. Promoverá y aportará en la medida de sus posibilidades, servicios para la atención de la Salud y cuestiones Sanitarias.

III. Promoverá y defenderá en la medida de sus posibilidades, los derechos de los usuarios **de los servicios médicos en sus distintas variantes**.

IV. Establecerá la certificación profesional por parte de los colegios de profesionistas médicos como un medio de aseguramiento de la calidad de los profesionales de la salud, estableciendo políticas y procedimientos

estandarizados de certificación, logrando el reconocimiento oficial correspondiente, difundiendo sus beneficios entre los usuarios de servicios profesionales y consiguiendo que los profesionistas certificados sean requeridos legalmente para determinados servicios de especial relevancia.

V. Solicitar que los puestos públicos que requieran conocimientos de la profesión médica, de sus ramas o especialidades, sean ocupados por profesionistas miembros del colegio correspondiente, para que su función sea ejercida con excelencia, y preferentemente se encuentre certificado por el CMM-FENACOME, A.C., o por sus colegios agremiados.

Artículo 8. PROPÓSITOS Y FUNCIÓN

Los propósitos del CMM-FENACOME, A.C., para cumplir su función, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México, así como los que se deriven de los presentes estatutos, siendo los que se señalan a continuación:

I. Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que este se realice dentro del más alto plano legal y moral.

II. Promover la expedición y modificación de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional médico **y a los servicios prestados por los profesionales de la salud.**

III. Auxiliar a la Administración Pública con capacidad para promover lo conducente a la moralización de la misma.

IV. Denunciar ante la Secretaría de Educación Pública o ante las autoridades sanitarias, así como ante las Autoridades de administración y procuración de justicia las violaciones a la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México (Ley de Profesiones).

V. Proponer los aranceles profesionales.

VI. Servir de árbitro en los conflictos entre profesionales o entre estos y los usuarios, cuando acuerden someterse los mismos bajo dicho arbitraje.

VII. Fomentar la cultura y las relaciones con los colegios similares del país o extranjeros.

VIII. Prestar la más amplia colaboración al Poder Público, en sus tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal como cuerpo consultor.

IX. Representar a sus miembros o asociados ante la Dirección General de Profesiones.

X. Formular **y actualizar** los estatutos del **CMM-FENACOME, A.C.**

XI. Colaborar en la elaboración **y opinión** de los planes de estudios profesionales de su gremio y de otros prestadores de servicios de salud.

XII. Hacerse representar en los congresos **médicos** relativos al ejercicio profesional.

XIII. Formar lista de sus miembros por especialidades **o por ramas de las actividades relacionadas con la ciencia médica o de la salud** para llevar el turno conforme al cual deberá prestarse el servicio social profesional.

XIV. Anotar **y registrar** anualmente los trabajos desempeñados por los profesionistas en el servicio social profesional.

XV. Formar listas de peritos profesionales, por especialidades **o por ramas de la ciencia médica o de la salud**, que serán las únicas que sirvan oficialmente.

XVI. Velar porque los puestos públicos en que se requieren conocimientos propios de **la profesión médica o** relacionados con **sus ramas o especialidades sean** desempeñados por los profesionistas respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrados, con cédula **con efectos de patente** registrada ante la Dirección General de Profesiones y con pertenencia al Colegio de la Profesión que se tratare, debidamente Registrado y Autorizado ante la propia Dirección General de Profesiones.

XVII. Expulsar del **CMM-FENACOME, A.C.**, por el voto de las dos terceras partes de **la Asamblea**, a las **agrupaciones, colegios o sociedades de médicos afiliados** que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión **o que violen los presentes estatutos**. En el anterior supuesto, se dará **la garantía de audiencia del colegio o agrupación** interesado para **que lo ejercite**, con oportunidad de rendir pruebas que resulten **convenientes**, en la forma que se

determine en los **presentes** estatutos o **en los** reglamentos **que emita el propio CMM-FENACOME, A.C., para tal efecto.**

XVIII. Establecer y aplicar sanciones contra **las agrupaciones, colegios o sociedades de médicos afiliados** que faltaren al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades correspondientes.

XIX. Gestionar el registro de los títulos profesionales de **los colegios, agrupaciones o sociedades de médicos afiliados al CMM-FENACOME, A.C.**

XX. Elaborar con la Dirección General de Profesiones, un directorio médico nacional que contenga las actividades relacionadas con la medicina, sus ramas o especialidades reconocidas por los Institutos de Educación Superior registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones.

XXI. Lograr la unificación de los profesionistas médicos del país a través de un sólo Colegio-Federación Nacional y un **colegio, agrupación o sociedad** por cada estado de la República Mexicana.

XXII. Proponer ante el Consejo de Salubridad General la lista de medicamentos que deben de estar sujetos a control estricto y el perfil del **profesional de la salud** con capacidad para su adecuado manejo.

XXIII. Participar en la elaboración de Leyes, modificaciones y propuestas de **reformas o adiciones a las leyes ya existentes**, Normas Oficiales Mexicanas, **normas oficiales, Reglamentos, disposiciones administrativas o disposiciones sanitarias, así como** planes y proyectos que incluyan el ejercicio de la profesión médica, **de sus ramas, especialidades, maestrías o doctorados, así como de las actividades complementarias o actividades técnicas o auxiliares** por parte del Poder Público en materia de salud, ante el Sistema Nacional de Salud y el nivel operativo de sus programas.

XXIV. Crear y fomentar la integración del patrimonio de la **CMM-FENACOME, A.C.**, a través de donaciones y adquisiciones.

XXV. Promover el **aumento** y desarrollo de los Colegios Médicos Estatales y de la Ciudad de México.

XXVI. Defender el libre ejercicio de la profesión **médica, de sus ramas o especialidades, así como de las actividades complementarias o actividades técnicas o auxiliares**, ejecutar todo **tipo de** acto y celebrar los convenios que sean necesarios con el Poder Público y con todo tipo de autoridades, para la consecución de los fines de la **CMM-FENACOME, A.C.**

XXVII. Promover y avalar la Educación Médica Continua, la Certificación y Recertificación de la Actualización Médica a través de los Colegios Médicos Estatales afiliados al **CMM-FENACOME, A.C.**, y expedir a sus acreditados, un Certificado, Diploma y/o credencial correspondiente, con una vigencia de cinco años.

Artículo 9. MARCO JURÍDICO

El CMM-FENACOME, A.C., para su funcionamiento interno se regirá por:

I. Las disposiciones de la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México (Ley de Profesiones), su reglamento y disposiciones administrativas aplicables.

II. Las disposiciones de la Ley General de Salud, sus reglamentos y disposiciones administrativas aplicables.

III. Las disposiciones del Código Civil vigente para la Ciudad de México.

IV. Las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que puedan conferirle derechos u obligaciones.

V. Las disposiciones contenidas en los artículos de los presentes Estatutos.

VI. Las regulaciones que emita los órganos de gobierno del propio CMM-FENACOME, A.C.

Artículo 10. PATRIMONIO.

El patrimonio del CMM-FENACOME, A.C., se integra por:

I. Las cuotas o aportaciones que sean acordadas en Asamblea, dichas cuotas o aportaciones tendrán el monto determinado durante alguna de las dos Asambleas Ordinaria que se realicen al año, y de ser necesario, se incrementarán, aplicándoles el índice anual de inflación, de enero a diciembre, del año fiscal previo.

II. Por el pago por derechos de examen de certificación o recertificación.

III. Por el otorgamiento del aval en los puntos de Congresos y demás actos o eventos académicos organizados por la CMM-FENACOME, A.C. o que se realicen con aval del mismo.

IV. Con los donativos que para la realización de sus fines sociales, reciba de personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, dependencias gubernamentales, instituciones privadas y de organismos no gubernamentales sean nacionales o extranjeros.

V. Con los bienes muebles e inmuebles y derechos que el CMM-FENACOME, A.C., adquiera por compraventa, donación, herencia, legado, arrendamiento, causahabencia o por cualquier otro título legal u otro tipo de adquisición lícita.

El patrimonio del CMM-FENACOME, A.C., se destinará únicamente a la realización de los fines que constituyen su objeto social. El CMM-FENACOME, A.C., no distribuirá entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

Artículo 11. DE LOS FONDOS

Los fondos serán constituidos por:

I. Las aportaciones económicas por derechos de certificación o recertificación.

II. Por el otorgamiento del aval en los puntos de cursos, congresos y demás actos académicos realizados por el CMM-FENACOME, A.C. o que realicen sus colegios asociados con aval de esté.

III. Por concepto de anualidades o membresía de los colegios estatales.

IV. Por cualquier otro concepto que se reciba para el logro de la consecución de objetivo social del CMM-FENACOME, A.C., de los cuales el Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo deberán tener control estricto y se destinarán a las erogaciones necesarias del CMM-FENACOME, A.C., para lograr sus objetivos sociales y deberán informar del origen o erogación del ingreso a la Asamblea en las respectivas Sesiones Ordinarias.

El Presidente y el Tesorero del Consejo Directivo, gozarán de un Poder General para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o clausula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) y sus correlativos a todos los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Deberán presentar un proyecto de presupuesto anual para su aprobación por la Asamblea y rendir los informes correspondientes; el primer presupuesto será presentado en la primera Asamblea posterior a la sesión en la que se elija al nuevo Consejo Directivo y el segundo informe en la segunda sesión ordinaria. En caso de existir remanentes, estos se destinarán a incrementar los fondos del propio CMM-FENACOME, A.C.

El Presidente y Tesorero del Consejo Directivo, tendrán la atribución y facultad de erogar fondos para solventar cualquier eventualidad que no esté presupuestada, debiendo informar y justificar a la Asamblea de dicha erogación.

Artículo 12. DE LAS DONACIONES

Cualquier persona física o moral puede realizar donaciones a favor del CMM-FENACOME, A.C., las cuales podrán deducir en su declaración anual de impuestos, estos donativos serán deducibles hasta el porcentaje de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el Impuesto Sobre la

Renta a cargo del contribuyente en el ejercicio inmediato anterior al que se efectúe la deducción.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 79, fracción IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el CMM-FENACOME, A.C., al estar constituido como una Asociación Civil sin fines de lucro, podrá percibir ingresos a través de donaciones deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, por lo que para tal efecto, realizará exclusivamente las actividades de su objeto social y deberá cumplir con los requisitos de control administrativo y de transparencia, que al efecto establezca el Reglamento de esta Ley Sobre el Impuesto Sobre la Renta y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

El CMM-FENACOME, A.C., al ser una persona moral con fines no lucrativos, deberá destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no podrá otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a ninguna persona física ni a ninguno de sus colegios de profesionistas afiliados, al menos de que se trate de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos. El remanente también podrá utilizarse para la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACION, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 13. El CMM-FENACOME, A.C., estará integrado por:

I. Personas morales en calidad de miembros titulares.

II. Federaciones estatales, Colegios Médicos estatales o **agrupaciones o asociaciones o sociedades médicas** una por cada Entidad Federativa, constituidos de acuerdo con la **Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en la Ciudad de México (Ley de Profesiones)** y a las leyes homólogas de **las Entidades Federativas**.

III. En carácter de socios activos o inactivos, serán miembros asociados las organizaciones médicas de cobertura nacional que voluntariamente se adhieran al CMM-FENACOME, A.C.

IV. No se permite la afiliación de personas físicas que no pertenezcan a un colegio, agrupación, asociación, o sociedad médica.

Inciso A. Los miembros titulares serán los siguientes:

a) Miembros titulares activos **son** aquellos que se encuentran al corriente de sus obligaciones y cuotas del **CMM-FENACOME, A.C., incluyendo la entrega en tiempo y forma, de la información documental que les requieran los presentes estatutos**, teniendo derecho a voz y voto.

b) Miembros titulares inactivos, **son** aquellos miembros que no estén al corriente de sus obligaciones de enviar a dos representantes a las Asambleas y/o **en el pago de sus cuotas o aportaciones**, con un atraso menor a dos años, tendrán derecho a voz, pero no derecho a voto.

c) Los miembros, **afiliados o agremiados** que tengan un atraso mayor a dos años en **el pago de** sus cuotas **o aportaciones**, quedarán inactivos de la Federación, y se les **solicitará** a que se regularicen en sus obligaciones para que conserven sus derechos.

d) **Únicamente se reconocerá a un Colegio Médico por Entidad Federativa, y a una Federación de profesionistas sea de Médicos Generales con título licenciado en medicina o de médico cirujano o médico cirujano y partero, así como de las distintas actividades relacionadas con la medicina, o de médicos con especialidades médicas o médicos con posgrados en ciencias médicas y de la salud.**

Artículo 14. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS.

Inciso A. Serán obligaciones de los miembros activos, las siguientes:

I. Acatar **los presentes** estatutos, los reglamentos y decisiones emanados de la Asamblea General y del Consejo Directivo, **por lo que deberán** enviar copia de Acta Notariada que contenga el cambio de su Consejo Directivo, durante los primeros doce meses de integrado o renovado.

II. Cumplir y hacer cumplir el objeto, objetivos y propósitos sociales del **CMM-FENACOME, A.C.**

III. Enviar a las Asambleas Nacionales al presidente o su representante y a dos delegados. Si todos los delegados acuden, se tomarán en cuenta tres votos por cada colegio estatal, de no acudir con los tres **representantes**, solo contarán con el número de votos igual al número de asistentes, cero, uno, dos o tres votos.

IV. Comportarse con lealtad, respeto, y ética respecto al **CMM-FENACOME, A.C., a los integrantes del Consejo Directivo, del Consejo Consultivo y a los representantes de los colegios asociados.**

V. El monto de la **cuota anual** se establecerá en la Asamblea en pleno y deberá cubrirse a más tardar una semana antes a la primera Asamblea Nacional de cada año.

VI. Los colegios de nuevo ingreso deberán cubrir como inscripción una **cuota de** anualidad.

VII. Los colegios afiliados que se retrasen un año en cubrir la cuota anual, perderán por ese hecho su derecho de voto, si se retrasan dos años, perderán derechos de voz y voto.

VIII. Para el reingreso de un colegio, se deberá pagar la cuota del año **que transcurra** y una **cuota más correspondiente al monto de** año más, por concepto de penalidad.

IX. Es una obligación de cada Colegio Médico, cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que determine la Asamblea General.

X. Los colegios afiliados al **CMM-FENACOME, A.C.**, se harán acreedores a un cargo por moratoria, de dos por ciento mensual, sobre las cantidades que adeuden, en caso de que la morosidad exceda de dos años, deberán de cubrir una cuota de Inscripción, previa a su reingreso, más las cuotas de dos años de adeudo, **además de que se deberán comprometer a través de su mesa o consejo directivo a no incurrir en retrasos.**

XI. Los colegios afiliados al **CMM-FENACOME, A.C.**, tendrán derecho a votar en las Asambleas, Nacionales o Regionales a través de sus representantes acreditados directa y personalmente.

XII. Los colegios afiliados tendrán derecho a participar activamente en todo acto trascendental que tenga como objetivo la defensa de los **derechos del CMM-FENACOME, A.C.** y de sus colegios médicos.

XIII. Los colegios afiliados tendrán que cumplir con los trabajos y comisiones que les sean designados por la Asamblea General o en su caso por el Consejo Directivo.

XIV. Los colegios afiliados deberán presentar una lista actualizada de sus médicos agremiados en el mes de enero de cada año.

XV. Los colegios afiliados deberán acreditar cada año, durante el mes de enero, haber cumplido con sus obligaciones consignadas en los presente estatutos.

XVI. Los colegios afiliados deberán presentar carta de Reconocimiento y Actualización emitida por la Secretaria de Educación Pública, por la Dirección General de Profesiones o por la Dirección de Profesiones o la dependencia pública estatal que realice dicha labor en cada Entidad Federativa.

XVII. Los colegios afiliados deberán presentar una carta de registro de su Colegio Estatal o Federación ante el **CMM-FENACOME, A.C.**, para que éste realice los cambios correspondientes, ante la Dirección General de Profesiones, en el entendido de que los derechos arancelarios por dicho registro correrán por cuenta de cada colegio o **federación** estatal.

Inciso B. Son derechos de los miembros activos los siguientes:

I. Obtener los documentos y credencial que acrediten su **carácter** de miembro del **CMM-FENACOME, A.C.**, así como de su personalidad de Colegio o Federación estatal asociado.

II. Ser inscrito en el libro de registro que al efecto lleve el **CMM-FENACOME, A.C.**

III. Participar **y ser beneficiario** de las concesiones que obtenga el **CMM-FENACOME, A.C., para sus colegios afiliados.**

IV. Ser propuesto a través de sus representantes para ocupar un puesto en el Consejo Directivo del **CMM-FENACOME, A.C.,** y que deberá ser aprobado por el Presidente del Consejo Directivo.

V. Vigilar que el patrimonio del **CMM-FENACOME, A.C.,** sea utilizado para los fines **establecidos en los presentes estatutos.**

VI. Denunciar ante el consejo consultivo, las irregularidades en que incurra el consejo directivo o cualquiera de sus miembros.

VII. Denunciar ante el Consejo Directivo, las irregularidades en que incurra el consejo consultivo o cualquiera de sus miembros.

VIII. Ser escuchados en las Asambleas a través de sus representantes acreditados.

IX. Contar con voz y voto en las sesiones del **CMM-FENACOME, A.C.**

X. Los Colegios afiliados serán autónomos en su administración.

XI. Poder hacer uso de los logos del **CMM-FENACOME, A.C.,** de la Asociación Médica Mundial y CONFEMEL en su papelería.

XII. Poder certificar y recertificar a los médicos integrantes de los colegios o Federaciones de cada Entidad Federativa, con el aval del **CMM-FENACOME, A.C.**

Inciso C. Es obligación de los miembros inactivos:

I. Ponerse al corriente de sus obligaciones, de las cuotas **o aportaciones, así como cumplir con la entrega de información documental exigida en los presentes estatutos,** para **poder** recuperar su carácter socio activo.

CAPÍTULO III DE LA SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN

Artículo 15. SEPARACIÓN

Serán consideradas como causas de separación de los colegios asociados o agrupaciones afiliadas las siguientes:

I. Cualquier Colegio Médico o Federación médica estatal, organización, agrupación o sociedad médica podrá separarse voluntariamente del **CMM-FENACOME, A.C.**, y únicamente podrá hacerlo mediante la presentación de un escrito ante la Asamblea General, a la que deberá acompañar de acta notariada en la que se conste que los miembros de esa asociación por medio de una votación calificada de legal por sus estatutos, hayan manifestado estar de acuerdo en la mencionada separación, debiendo contenerse en el escrito explicación detallada de los motivos, razones y circunstancias por las que se tomó esta determinación.

II. El Consejo Directivo podrá tomar la determinación de separar a cualquiera de las organizaciones mencionadas en el párrafo que antecede, cuando estas presenten adeudos en el pago de sus anualidades, cuotas o contribuciones al **CMM-FENACOME, A.C.**, por más de dos años, así como que haya transcurrido dicho plazo sin que entreguen los documentos requeridos para ser afiliado, o por no actualizar la información documental requerida en los estatutos de este colegio-federación.

Artículo 16. DE LA EXCLUSIÓN

Cualquier Colegio Médico o Federación médica estatal, organización, agrupación o sociedad médica podrá ser excluida del **CMM-FENACOME, A.C.**, por las siguientes razones:

I. Por incumplir con los objetivos y propósitos del **CMM-FENACOME, A.C.**

II. Por la inasistencia de los representantes acreditados a cuatro Asambleas que hayan sido convocadas con la antelación debida, ya sea en forma consecutiva o alternada.

III. Por incumplir en pago de dos anualidades.

IV. Por generar una agresión, afectación o perjuicio al **CMM-FENACOME, A.C.**, a los **integrantes de su Consejo Directivo, o Consejo Consultivo** o comisiones o a cualquiera de los representantes de los colegios asociados, medida que será aplicada por la Comisión de Honor y justicia.

V. Por negarse o abstenerse sin motivo justificado a desempeñar las comisiones que les sean asignadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo en su caso.

VI. Cuando los **representantes de los Colegios asociados se** abstengan o se nieguen a conducirse con honor, decoro, respeto, ética, disciplina y moral en cualquier Asamblea, acto, sesión o reunión del **CMM-FENACOME, A.C., o de los órganos directivos.**

VII. Cuando los **representantes de los Colegios asociados** incurran o propicien una conducta inapropiada o contraria al Código de Ética, o a las buenas costumbres, o al cumplimiento de los propósitos y objetivos sociales o de la Asamblea, así como cualquiera que afecte o atente contra la imagen o la integridad física de los Integrantes del Consejo Directivo, del Consejo Consultivo o de los representantes de los colegios asociados.

Artículo 17. PÉRDIDA DE DERECHOS

Los Colegios de médicos, las Federaciones médicas estatales, las organizaciones, agrupaciones o sociedades médicas que voluntariamente se separen o sean excluidos del **CMM-FENACOME, A.C.**, por ese sólo hecho, perderán todos sus derechos y prerrogativas.

Artículo 18. DEL REINGRESO

Los Colegios de médicos estatales, las Federaciones médicas estatales, las organizaciones, agrupaciones o sociedades médicas que se hayan separado voluntariamente, podrán reingresar al **CMM-FENACOME, A.C.**, presentando su solicitud y acta notariada en la que conste que sus miembros afiliados están de acuerdo en el reingreso, así como a cumplir y a cubrir todas y cada una de las

obligaciones inherentes a los **afiliados** de este Colegio-Federación Nacional. Dichas organizaciones serán aceptadas, siempre y cuando exista previamente un dictamen emitido por el Consejo Directivo y este sea aprobado por la Asamblea, previo pago que se realice de la cuota del año en curso y del pago de una cuota adicional correspondiente a un pago anual.

CAPÍTULO IV ÓRGANOS DEL CMM-FENACOME, A.C.

Artículo 19. Son órganos del **CMM-FENACOME, A.C.**, los siguientes:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo Directivo.
- III. El Consejo Consultivo.
- IV. El Consejo de Colegiación.
- V. Las Comisiones, Comités permanentes y temporales.
- VI. EL Vocero Oficial del CMM-FENACOME, A.C.

Artículo 20. ÓRGANO SUPREMO

La Asamblea General es el órgano supremo del **CMM-FENACOME, A.C.**, constituye la máxima instancia en la toma de decisiones para expresar, discutir, deliberar y resolver asuntos de interés de sus afiliados, del objeto y propósitos del colegio-federación nacional, deberá ser celebrada en los términos que se señalan en los presentes estatutos, por lo que sus decisiones obligan a los afiliados presentes, ausentes y disidentes, su funcionamiento y el procedimiento para celebración de las asambleas se sujetara a lo siguiente:

I. Los acuerdos que tome la Asamblea General serán considerados legales y obligatorios para todos los asociados o afiliados al **CMM-FENACOME, A.C.**, cuando sean determinados o votados con el Quórum Legal que marcan los presentes estatutos.

II. La Asamblea General estará integrada con voz y voto de los miembros del Consejo Directivo, del Consejo Consultivo y del Consejo de Colegiación, así como por quien presida o lo represente y dos delegados de cada Colegio Médico Estatal, de las Federaciones médicas estatales u organizaciones, agrupaciones o sociedades médicas que sean miembros activos del **CMM-FENACOME, A.C.**

Artículo 21. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General resolverá los siguientes temas:

I. La disolución anticipada del **CMM-FENACOME, A.C.**, o la prórroga por un tiempo mayor al fijado en los presentes estatutos.

II. Los informes de trabajo del Consejo Directivo, así como de los Consejos Consultivo y de Colegiación, **y de comisiones o comités.**

III. De la modificación, actualización o cualquier cambio que se requiera aplicar a los estatutos del **CMM-FENACOME, A.C.**, y

IV. Sobre los asuntos que por su gravedad o importancia, a juicio del Consejo Directivo, deban hacerse del conocimiento de la Asamblea General para su decisión.

Artículo 22. DE LOS TIPOS DE ASAMBLEAS

Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las convocatorias para todas las asambleas, serán dadas a conocer a los asociados en la Asamblea Anterior, o bien, por convocatoria escrita y firmada por el Presidente y Secretario Técnico y/o comunicada por medios electrónicos, ratificando el acuerdo de la Asamblea anterior en lo que se refiere a fecha y lugar.

Artículo 23. DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias, las cuales se celebrarán dos veces al año en los meses de marzo o abril y en los meses de octubre o noviembre, en la sede que por votación designe la Asamblea General la que se hará con un año de anticipación.

La Asamblea Nacional en la que se realice cambios de Consejo Directivo, se llevará a cabo en la entidad federativa **donde resida el Presidente del Consejo Directivo** entrante.

Artículo 24. DEL QUÓRUM LEGAL

El Quórum legal de las Asambleas Generales ordinarias será del cincuenta por ciento más uno de los Colegios activos que se encuentren presentes. En caso de no contar en la Primera Convocatoria con ese porcentaje se citará a segunda convocatoria que tendrá lugar treinta minutos inmediatamente después, considerándose Quórum Legal con los asociados que se encuentren presentes en ese plazo.

Las Asambleas se considerarán legalmente instaladas con la presencia física **o virtual** de por lo menos la mitad más uno de los miembros activos del CMM-FENACOME, A.C., que concurran, y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de manera presencial **o virtual**.

Se requerirá que las tres cuartas partes de la totalidad de los asociados activos que de forma física **o virtual** se encuentren presentes en la Asamblea que voten a favor de cualquier asunto relacionado con la Reforma o actualización de los presentes Estatutos, o para cualquiera de las disposiciones relacionadas con el funcionamiento del **CMM-FENACOME, A.C.**

Artículo 25. DE LAS CONVOCATORIAS

Las Asambleas Ordinarias serán convocadas por el presidente del Consejo Directivo, a través de Secretario Técnico, en la Asamblea anterior, o por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la celebración de las mismas y la convocatoria deberá contener el orden del día y será publicada por vía electrónica.

La Asamblea General, estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo, en su ausencia, por el Vicepresidente o Secretario. A falta de los ya mencionados, los asociados presentes designarán a quien deba presidir.

Artículo 26. PUNTOS A TRATAR

En las sesiones ordinarias se podrán tratar los siguientes puntos:

I. Cada dos años, la elección, ratificación, rechazo o revocación de los cargos de miembros del Consejo Directivo.

II. Cada dos años, la aprobación del plan de trabajo presentado por el Consejo Directivo que asumirá el cargo.

III. Discusión y resolución sobre el informe anual del Consejo Directivo.

IV. Aprobación de la Constitución de nuevos comités, comisiones y la afiliación de otras asociaciones a las que se refiere el artículo 12 de los presentes Estatutos.

V. La aceptación del ingreso de nuevos asociados en los términos del Artículo 2676 del Código Civil para la Ciudad de México, propuestos por los consejeros o afiliados.

VI. Suspensión de derechos y exclusión de colegios, federaciones estatales o agrupaciones asociadas a solicitud por escrito de los consejos y comités respectivos, y

VII. Acordar y ratificar todos los actos, acciones u operaciones para el debido cumplimiento de los objetivos del CMM-FENACOME, A.C., así como tratar todos los asuntos que no se encuentren reservados para las Asambleas Extraordinarias.

Artículo 27. DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

La Asamblea General se reunirá de manera extraordinaria, cuando para ello sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo, o a petición de tres miembros del Consejo Directivo, o del Consejo Consultivo siempre y cuando el orden del día sea de interés común.

Los asociados activos que integren un grupo de cinco o más, tendrán derecho de solicitar al Consejo Directivo o al Consejo Consultivo, que convoque a una Asamblea extraordinaria, para lo cual les deberá exponer por escrito los motivos de su petición del orden del día que proponen y la relación con nombre y firma de los solicitantes.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo, previa convocatoria que contenga el orden del día con el asunto o asuntos a tratar.

Artículo 28. DEL QUÓRUM LEGAL

El Quórum legal de las Asambleas Extraordinarias será del cincuenta por ciento más uno de los Colegios Activos. En caso de no contar en la Primera Convocatoria con ese porcentaje se citará a segunda convocatoria que tendrá lugar treinta minutos inmediatamente después, considerándose Quórum Legal con los asociados que se encuentren presentes en ese plazo.

Las Asambleas Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas con la presencia física o virtual de por lo menos la mitad más uno de los miembros activos del CMM-FENACOME, A.C., y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de manera presencial o virtual.

Se requerirá un porcentaje de quórum distinto al señalado en los párrafos que anteceden, cuando la Asamblea General Extraordinaria sea convocada para acordar la modificación o actualización de los presentes Estatutos, considerándose como quórum legal las dos terceras partes de los asociados activos que de forma física o virtual concurren a dicho acto. Se considerará aprobada la modificación o actualización de los estatutos, cuando los votos a favor sean de la mitad más uno de los miembros del CMM-FENACOME, A.C., que concurren a esa asamblea ya sea de manera presencial o virtual.

Para la disolución y liquidación del CMM-FENACOME, A.C., se considerará quórum legal las dos terceras partes de los asociados activos que de forma física o virtual concurren A la Asamblea en que se realice dicho acto y para que procedan dichas acciones de disolución y liquidación se requiere contar con el setenta y cinco por ciento de votos a favor de los miembros activos que se encuentren presentes de manera física o virtual en dicha reunión.

Artículo 29. PUNTOS A TRATAR.

En las Asambleas extraordinarias se podrán tratar los siguientes puntos:

- I. La disolución, transformación o fusión del **CMM-FENACOME, A.C.**
- II. El cambio de domicilio, objeto, nombre o denominación del **CMM-FENACOME, A.C.**
- III. Cualquier reforma a los Estatutos del **CMM-FENACOME, A.C.**
- IV. La venta o cesión del patrimonio del **CMM-FENACOME, A.C.**
- V. Los demás asuntos que por su importancia requieran tratarse o resolverse con prontitud, relacionados con el objeto social del **CMM-FENACOME, A.C.**

Artículo 30. DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.

Los acuerdos de la Asamblea General serán tomados mediante votación por mayoría simple, salvo en el caso de la disolución del **CMM-FENACOME, A.C.**, que será determinada por el voto de las tres cuartas partes de los asociados activos.

Artículo 31. ORDEN DEL DÍA.

El orden del día de las Asambleas Generales deberá contener como mínimo los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia de presentes con la numeración de los socios con derecho a voz y voto, para poder determinar el Quórum legal.
- II. Apertura de la Asamblea con lectura del orden del día.

III. Lectura del acta de la Asamblea anterior, la cual será enviada previamente por vía electrónica a los Coordinadores de Zona y Presidentes Estatales, por lo menos con tres meses de anticipación a las Asambleas, para proceder a su lectura, votación y aprobación, tratándose de las Asambleas Ordinarias.

IV. Informe de Tesorería. Reflejando el estado de cuenta al mes inmediato anterior a la realización de la Asamblea. Todo pago posterior se verá reflejado hasta la siguiente asamblea.

V. Informe del Presidente del Consejo Directivo.

VI. Informe del Vicepresidente.

VII. Informe de los Coordinadores de Zonas. Los presidentes de Colegios Estatales deberán de enviar su informe al Coordinador de Zona correspondiente.

VIII. Informe del Secretario Administrativo.

IX. Informe del Secretario Técnico.

X. Informe de los Consejos, comités y comisiones.

XI. Asuntos específicos.

XII. Lectura de correspondencia.

XIII. Asuntos generales.

XIV. Fecha y lugar de la Próxima Asamblea.

XV. Conclusiones, Compromisos y Declaraciones de la Asamblea, y

XVI. Clausura de la Asamblea.

Artículo 32. ACTAS DE LAS ASAMBLEAS

De toda Asamblea se levantará acta que se insertará en el libro respectivo, firmada por el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario Técnico del **CMM-FENACOME, A.C.**, y se enviará una copia para su conocimiento a cada uno de los

Colegios Médicos o Federación médica estatal, organización, agrupación o sociedad médica asociados, para que la haga del conocimiento de sus respectivos agremiados, en un plazo que no podrá ser mayor a tres meses.

Tanto el acta constitutiva, y sus modificaciones, así como las actas de elecciones, serán protocolizadas ante Notario Público e inscritas en Registro Público de la Propiedad y del Comercio y se le informará a la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública lo conducente, entregándole una copia del Acta Notariada, como consta en su Ley y Reglamento.

Artículo 33. DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

Se realizarán Asambleas Regionales por lo menos dos veces al año, en las diferentes regiones del país, con la participación de cuando menos dos delegados por cada Colegio de la región y con la presencia de los miembros del Consejo Directivo, pero en ningún caso, se podrán tomar atribuciones superiores **a las determinadas o acordadas por la Asamblea General.**

Artículo 34. ZONAS EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS

Para efectos del cumplimiento del objeto y propósito del **CMM-FENACOME, A.C.**, el país se divide en cinco zonas mismas que se identifican a continuación:

ZONA NOROESTE: Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa.

ZONA NORESTE: Coahuila, Durango, Nuevo León, Tamaulipas, Chihuahua.

ZONA CENTRO: Puebla, Edo. de México, Tlaxcala, Querétaro, Hidalgo, Ciudad de México y Morelos.

ZONA CENTRO OCCIDENTE: Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, San Luis Potosí y Zacatecas.

ZONA SURESTE: Campeche, Tabasco, Yucatán, Quintana Roo, Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Guerrero.

Por cada zona se elegirá un Coordinador.

CAPÍTULO V

ASAMBLEAS VIRTUALES O MEDIANTE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Artículo 35. Para efectos de darle continuidad al cumplimiento de los objetivos del CMM-FENACOME, A.C., así como al trabajo desarrollado por sus órganos de gobierno, comités o comisiones de trabajo, las Asambleas ordinarias o extraordinarias virtuales o mediante medios electrónicos serán válidas cuando exista una emergencia sanitaria, emergencia nacional, o causas de fuerza mayor o de caso fortuito, que imposibiliten o que pongan en riesgo la salud, la integridad o la vida de los integrantes de la Asamblea General y de sus órganos de gobierno y que por ello no se pueda realizar la asistencia presencial tanto para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, para lo cual se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El Presidente del Consejo Directivo se encuentra facultado para reglamentar la asistencia virtual o mediante medios electrónicos a las Asambleas ordinarias o extraordinarias.

II. La conexión virtual o mediante medios electrónicos remotos será totalmente válida para los integrantes de la Asamblea General y el quorum legal será el mismo que se requiere para llevar a cabo las Asambleas presenciales.

III. Los asociados tendrán la obligación de acudir a las Asamblea a través de presencia virtual o mediante medios electrónicos a través de imagen y voz.

IV. Todos los integrantes de la Asamblea General tendrán derecho a la conexión y asistencia virtual cuando existan condiciones que imposibiliten llevar a cabo las reuniones presenciales.

V. Cuando las Asambleas se lleven a cabo de manera virtual, se tratara de mantener la conexión para efecto de que las mismas no se interrumpan, de igual manera, se tratara de mantener el quórum necesario para la validez de las mismas.

VI. Los integrantes de la Asamblea General están obligados a evitar el uso indebido respecto de la información electrónica que se genere derivado de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias virtuales o por medios electrónicos.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CMM-FENACOME

Artículo 36. La Dirección y administración del **CMM-FENACOME, A.C.**, estarán a cargo del Consejo Directivo que estará integrado por dieciocho funcionarios que tendrán los siguientes cargos:

I. Presidente.

II. Vicepresidente.

III. Coordinador del Consejo Consultivo.

IV. Coordinadores de las cinco Zonas en que haya sido dividida la República Mexicana, siendo las siguientes: 1. ZONA NOROESTE; 2. ZONA NORESTE; 3. ZONA CENTRO; 4. ZONA CENTRO OCCIDENTE, y 5. ZONA SURESTE.

V. Secretario Técnico.

VI. Pro-Secretario Técnico.

VII. Secretario Administrativo.

VIII. Prosecretario Administrativo.

IX. Tesorero.

X. Pro-Tesorero.

XI. Secretario de Relaciones internacionales.

XII. Comisario.

XIII. Secretario de Relaciones Públicas, y

XIV. Secretario del interior.

De los funcionarios que han quedado mencionados, solo ocho serán registrados ante la Dirección General de Profesiones, siendo los siguientes: Presidente, Secretario Administrativo, Secretario Técnico, Tesorero y sus respectivos

suplentes o sustituidos por vice funcionarios, de acuerdo a las exigencias de la Dirección General de Profesiones para la conformación de Juntas Directivas Ejecutivas.

Artículo 37. DURACIÓN DE LOS CARGOS

Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en el ejercicio de su cargo, y será facultad del Presidente nombrarlos y removerlos libremente, a excepción de los cargos de elección por votación.

Para formar parte del Consejo Directivo Nacional, se requiere ser o haber sido miembro del Consejo Directivo de alguno de los Colegios Asociados activos; si el Colegio pasara a ser inactivo el funcionario será removido de su cargo, siendo éste ocupado por el suplente, o por el que designe el Presidente del Consejo Directivo

Artículo 37. REUNIONES DE TRABAJO

El Consejo Directivo sesionará en las Asambleas Nacionales y Regionales en la fecha y lugar que determine la Asamblea General. La falta a la permanencia y asistencia durante el desarrollo de una asamblea o ausencia de algún funcionario a dos asambleas sin causa justificada, será motivo de remoción del cargo, ocupando la vacante el suplente o el funcionario que designe el **Presidente del Consejo Directivo** durante esa Asamblea con el objeto de que se pueda realizar de principio a fin dicha sesión.

De los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo Directivo, el Secretario Técnico tomará nota, para hacerlos del conocimiento de los Colegios Médicos, Federaciones estatales y otras agrupaciones médicas afiliados en un lapso no mayor de tres meses.

Artículo 38. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Son funciones y facultades del Consejo Directivo las siguientes:

I. Representar al **CMM-FENACOME, A.C.**, y ejecutar todos los acuerdos y actos derivados de las Asambleas Nacionales y Regionales.

II. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y acuerdos que emanen de las Asambleas Nacionales.

III. Proponer las cuotas para los asociados, para generación de fondos y disponer de los mismos para el logro del objeto y fines del **CMM-FENACOME, A.C.**

IV. Elaborar y enviar un informe anual de las actividades realizadas a cada uno de los Colegios Médicos estatales o federaciones Estatales o agrupación afiliada.

V. Convocar a las sesiones de la Asamblea General.

VI. Custodiar el patrimonio y llevar los libros y documentos del **CMM-FENACOME, A.C.**

VII. Nombrar a los integrantes de los Comités Temporales que deberán ser ratificados por la Asamblea General.

VIII. Sesionar periódicamente en forma autónoma de manera presencial **o virtual**, y dar a conocer por vía electrónica sus acuerdos a todos los asociados, cuando éstos sean de relevancia general a los intereses del **CMM-FENACOME, A.C.**

IX. En general, todos aquellos actos y funciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.

Artículo 39. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El Presidente del Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las Asambleas Nacionales.

II. Convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, nacionales o regionales a través del Secretario Técnico.

III. Ejercer el voto de calidad en caso de empate en una votación.

IV. Cuidar de que el desenvolvimiento de las reuniones, tanto del Consejo Directivo, como de las Asambleas Nacionales, se lleve a cabo con toda mesura y de manera correcta, pudiendo hacer uso de los medios lícitos a su alcance para lograr este propósito.

V. Nombrar, de acuerdo con los miembros del Consejo Directivo, a los integrantes de las Comisiones Temporales.

VI. Firmar junto con el Secretario Técnico las actas de las sesiones una vez que sean aprobadas.

VII. Firmar junto con el Secretario Administrativo, los documentos que acrediten la personalidad de los miembros de la Federación.

VIII. Firmar junto con el Tesorero las autorizaciones de gastos del **CMM-FENACOME, A.C.**, así como los recibos que extienda de los mismos.

IX. Representar al **CMM-FENACOME, A.C.**, con facultades para promover y llevar a cabo todo aquello que tienda a la realización de los fines de la misma, con las facultades que corresponden a un apoderado general, para pleitos y cobranzas y actos de administración como la apertura o cancelación de cuentas bancarias en los términos del artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y en los presentes Estatutos. El Presidente podrá delegar estas facultades en cualquier miembro del Consejo Directivo del **CMM-FENACOME, A.C.**, o en los coordinadores de las Zonas, para tratar lo relativo a los intereses de la misma.

X. Rendir un informe de su gestión en cada sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, y un informe general de las actividades realizadas al término de su periodo.

XI. Revisar y dar su aprobación, en su caso, a los informes que presenten los comités.

XII. Firmar con el Tesorero las pólizas de ingresos y de egresos de las actividades del **CMM-FENACOME, A.C.**

XIII. Representar al **CMM-FENACOME, A.C.**, en los actos gubernamentales, ante las autoridades de los poderes federales o de las entidades federativas o en cualquier acto protocolario o público y designar al funcionario que lo suple en dichos actos.

XIV. Desarrollar su programa de trabajo.

XV. Representar al **CMM-FENACOME, A.C.**, en los actos internacionales habiendo comunicado a la asamblea general con antelación, solicitando la aprobación de la misma.

XVI. Representar al **CMM-FENACOME, A.C.**, en los Foros Nacionales.

XVII. Hacer declaraciones previamente consensuadas y aprobadas por el Consejo Directivo, en ruedas de prensa nacional e internacional de forma directa o a través del Vocero Oficial.

XVIII. Nombrar a su Secretario Asistente y a sus Asesores.

XIX. En las visitas oficiales a los Estados deberá comunicarlo y acompañarse por el presidente del Colegio Estatal y el Coordinador de Zona correspondiente.

XX. Elaborar un acta de entrega recepción de su gestión acompañada de los documentos, registros e información con la que acredite el buen desempeño de la misma a manera de rendición de cuentas, al Consejo Directivo entrante, con treinta días naturales antes de la asamblea en la que se lleve a cabo el cambio de gestión del nuevo Consejo Directivo, lo anterior se llevará a cabo a través de un comité de transición, de no realizar formalmente el acta de entrega recepción, acompañada de los documentos que justifiquen una buena gestión, la Presidencia saliente será responsable de los daños y perjuicios, así como de las responsabilidades en que pueda incurrir por su negligencia o falta de rendición de cuentas.

XXI. De ser posible, representar al Consejo Directivo en todos los cambios de los Consejos Directivos Estatales y de las Organizaciones Médicas Nacionales Asociadas.

XXII. Realizar giras informativas sobre el objeto y funciones que realiza el **CMM-FENACOME, A.C.**

XXIII. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, Asambleas Nacionales y de zona con voz y voto en la toma de decisiones.

XXIV. Elaborar un programa de trabajo para el ejercicio de su gestión como presidente.

XXV. Desarrollar las funciones que el Consejo Directivo le confieran.

XXVI. Coordinar los trabajos del Consejo de Colegiación.

XXVII. Designar el Comité de Transición y Recepción en la asamblea previa al cambio de mesa directiva.

Las ausencias temporales, definitivas o por causa de fallecimiento del Presidente del Consejo Directivo serán suplidas por el Vicepresidente del Consejo Directivo.

Artículo 40. DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Serán funciones que desarrolle el Vicepresidente del Consejo Directivo las siguientes:

I. Suplir al Presidente del Consejo Directivo en las actividades y funciones que le sean conferidas y en las ausencias temporales o definitivas del mismo.

II. A petición del Presidente del Consejo Directivo, podrá representarlo y así como a dicho consejo en los cambios de los Consejos Directivos Estatales y de las Organizaciones médicas nacionales asociadas.

III. Coordinar las actividades de los Colegios de su Zona, siendo el enlace entre el Consejo Directivo y los Colegios de su Región

IV. Acompañar al Presidente del Consejo Directivo en los actos y eventos oficiales.

V. Representar al **CMM-FENACOME, A.C.**, en su región con los poderes que le otorguen los presentes estatutos y la Asamblea General.

VI. Tener voz y voto en las tomas de decisiones del Consejo Directivo, de la Asamblea General y en la Asamblea Regional.

VII. Estar presente en todos los actos de cambio de Consejo Directivo de los Colegios y Organizaciones Médicas Nacionales de la Región correspondiente.

VIII. Vigilar que se cumplan en su Región los acuerdos de las Asambleas Nacionales y Regionales.

IX. Colaborar con el Secretario Técnico en los aspectos administrativos de su Zona.

X. Coordinar con el Presidente del Consejo Directivo la sede de la Asamblea Regional y reuniones extraordinarias, de su zona y ser moderador de las mismas.

XI. Presidir el Consejo de Colegiación de su Zona.

XII. Elaborar el Plan de Trabajo Regional.

XIII. Llevar el Directorio Regional actualizado.

XIV. Supervisar el Registro Legal de cada Colegio de su Región.

XV. Rendir el informe de sus actividades ante la Asamblea General.

Las ausencias temporales, definitivas o por causa de fallecimiento del Vicepresidente del Consejo Directivo serán suplidas por quien haya contendido con él en las elecciones, de no haberlo, el Consejo Consultivo convocará a elecciones en una asamblea extraordinaria presencial siempre y cuando las condiciones así lo permitan de lo contrario será de forma virtual.

Artículo 41. DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL CONSEJO CONSULTIVO. Serán funciones que desarrolle el Coordinador del Consejo Consultivo las siguientes:

I. Presidirá las reuniones del Consejo Consultivo.

II. Colaborar con el Consejo Directivo en calidad de asesor.

III. Servir de enlace en la transición del nuevo Consejo Directivo ante las autoridades federales y locales.

IV. Representar al Consejo Directivo ante autoridades federales o locales a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.

V. Presidir el Comité Electoral.

VI. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y Asambleas con voz y voto en la toma de decisiones.

VII. Presidir el Consejo Técnico.

Las ausencias temporales, definitivas o por causa de fallecimiento del Coordinador del Consejo Consultivo serán suplidas por cualquiera de los expresidentes que sea elegido por mayoría de votos del Consejo Consultivo para tal efecto.

Artículo 42. DE LAS FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE ZONA.

Serán funciones que desarrollen los Coordinadores de Zona las siguientes

I. Coordinar las actividades de los Colegios de su Zona, siendo el enlace entre el Consejo Directivo y los Colegios de su Región.

II. Acompañar al Presidente **del Consejo Directivo** en los actos oficiales.

III. Representar al **CMM-FENACOME, A.C.**, en su región con los poderes que le otorguen los presentes estatutos y la Asamblea General.

IV. Tener voz y voto en las tomas de decisiones del Consejo Directivo, de la Asamblea General y en la Asamblea Regional.

V. Estar presente en todos los actos de cambio de Consejo Directivo de los Colegios y Organizaciones médicas nacionales de la Región que corresponda.

VI. Vigilar que se cumplan en su Región los acuerdos de las Asambleas Nacionales y Regionales.

VII. Colaborar con el Secretario Técnico en los aspectos administrativos de su Zona.

VIII. Coordinar junto con el Presidente del Colegio Médico Estatal, la ubicación de la sede de la Asamblea Regional y de las reuniones extraordinarias de su zona y ser moderador de las mismas.

IX. Presidir el Consejo de Colegiación de su Zona.

X. Elaborar el Plan de Trabajo Regional.

XI. Organizar, elaborar y actualizar el directorio regional.

XII. Supervisar que cada Colegio de su Región se registre ante las autoridades educativas de conformidad con las leyes estatales que regulan el ejercicio profesional.

XIII. Rendir el informe de sus actividades ante la Asamblea General cada ocasión que tenga verificativo sesión de la misma.

Las ausencias temporales, definitivas o por causa de fallecimiento de los Coordinadores de Zona serán suplidas por la persona que sea elegida para tal efecto por el Presidente del Consejo Directivo y por los presidentes de los colegios o federaciones estatales que en sesión extraordinaria regional por mayoría de votos acuerden la suplencia de dicha vacante.

Artículo 43. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Serán funciones que desarrolle el Secretario Técnico las siguientes:

I. Levantar las actas de las Asambleas Nacionales y de todo acto convocado por el Presidente del Consejo Directivo y hacerlas del conocimiento de los Colegios y Federaciones estatales y otras agrupaciones médicas asociadas.

II. Firmar junto con el Presidente de la Consejo Directivo las circulares, comunicaciones y recordatorios de acuerdos, así como de memorandos nacionales, así como las convocatorias de las Asambleas Nacionales y Regionales y encargarse de su distribución.

III. Contribuir y colaborar en la organización y funcionamiento de las Asambleas Nacionales.

IV. En las sesiones, someter al conocimiento y aprobación de la Asamblea Nacional el orden del día, el acta de la sesión anterior, los acuerdos del Consejo Directivo y el contenido de la correspondencia recibida y despachada.

V. Llevar registro documental y por medios electrónicos de la asistencia de las sesiones y control del Quórum.

VI. Registrar las votaciones y dar cuenta de ellas al Presidente del Consejo Directivo.

VII. Firmar en conjunto con el Presidente del Consejo Directivo, la correspondencia y todos los documentos legales de la Federación.

VIII. Firmar en conjunto con el Presidente del Consejo Directivo, y el Secretario Administrativo, los documentos que acrediten la personalidad de los miembros de la FENACOME.

IX. Conservar bajo su estricta responsabilidad, copia medios físicos y electrónicos de los documentos, actas y correspondencia del **CMM-FENACOME, A.C.**

X. Velar por el desempeño y solución de los asuntos pendientes a cargo de las comisiones.

XI. Realizar y cumplir con todos los asuntos que le señale la ley y los presentes estatutos.

XII. Tener voz y voto en las tomas de decisiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Nacionales.

XIII. Vigilar que se cumplan los acuerdos de la Asamblea.

Las ausencias definitivas o por causa de fallecimiento del Secretario Técnico serán suplidas, por la persona que sea designada para tal efecto por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 44. DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Serán funciones que desarrolle el Secretario Administrativo las siguientes:

I. Ser responsable de los recursos administrativos de la **CMM-FENACOME, A.C.**

II. Procurar y proponer el financiamiento de las actividades de la **CMM-FENACOME, A.C.**

III. Llevar un registro de los colegios y federaciones estatales y otras organizaciones y agrupaciones médicas, manteniendo actualizado el directorio de

sus miembros, el domicilio social, los nombres de sus directivos y sus datos personales.

IV. Conservar todos los documentos, actas y correspondencia del **CMM-FENACOME, A.C.**, integrando bajo su custodia y responsabilidad el archivo general, entregando copia de los mismos al Secretario Técnico.

V. Vigilar que el **CMM-FENACOME, A.C.**, los colegios y federaciones estatales y otras organizaciones y agrupaciones médicas cumplan con los requisitos que estipulen las leyes de profesiones respectivas y los presentes estatutos.

VI. Firmar junto con el Presidente del Consejo Directivo y el Secretario Técnico los documentos que acrediten la personalidad de los miembros de la Federación.

VII. Documentar el registro de los domicilios sociales de las federaciones y colegios estatales y otras organizaciones y agrupaciones médicas, secciones colegiadas de la región y del país, así como hacer el directorio de los integrantes de las directivas respectivas.

VIII. Elaborar un directorio de las autoridades con quienes el **CMM-FENACOME, A.C.**, tenga o deba tener relación directa que se considere importante.

IX. Emitir un informe de los asuntos a su cargo en cada sesión de la Asamblea General y en las Asambleas Regionales.

X. Sustituir al Secretario Técnico en sus faltas temporales.

XI. Realizar todas las comisiones y resolver los asuntos que le señale la ley y los presentes estatutos.

XII. Administrar las Asambleas Nacionales.

XIII. Tener voz y voto en la toma de decisiones del Consejo Directivo y de las Asambleas.

Las ausencias temporales, definitivas o por causa de fallecimiento del Secretario Administrativo serán suplidas por la persona que sea designada para tal efecto por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 45. DE LAS FUNCIONES DEL TESORERO.

Serán funciones que desarrolle el Tesorero las siguientes:

I. Realizar el manejo adecuado de los fondos del activo fijo y circulante del **CMM-FENACOME, A.C.**, y con el visto bueno del Presidente del Consejo Directivo, disponer de los mismos para realizar pagos y gastos necesarios para su adecuado funcionamiento.

II. Formular el proyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación del Consejo Directivo y de la Asamblea Nacional.

III. Realizar el cobro de las cuotas o demás contribuciones que realicen los médicos colegiados, a través de los colegios y federaciones médicas estatales y de las organizaciones y agrupaciones médicas nacionales quienes serán solidariamente responsables del pago de sus afiliados.

IV. Recibir y llevar registro documental físico y electrónico de los ingresos, subsidios y donaciones que formen parte del patrimonio del **CMM-FENACOME, A.C.**

V. Firmar en conjunto con el Presidente del Consejo Directivo, todos los documentos de interés económico como apertura o cancelación de cuentas bancarias del **CMM-FENACOME, A.C.**

VI. Elaborar y rendir un informe de ingresos y egresos en las Asambleas Nacionales.

VII. Realizar todos aquellos asuntos que le señale la ley y los presentes estatutos.

VIII. Tener voz y voto en la toma de decisiones del Consejo Directivo durante las Asambleas.

Las ausencias temporales, definitivas o por causa de fallecimiento del Tesorero serán suplidas, por la persona que sea designada para tal efecto por el Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 46. DE LAS FUNCIONES DEL COMISARIO. Serán funciones que desarrolle el Comisario las siguientes:

I. Auxiliar al Presidente del Consejo Directivo en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

II. Aportar comentarios, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, o en las sesiones del Consejo Directivo para auxiliar al Presidente del Consejo Directivo.

III. Hacer que se inserten en la Orden del Día de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas Generales, los puntos que considere de importancia.

IV. Al momento de elecciones, auxiliar al Consejo Consultivo cuando realice funciones de Comité Electoral y ser el escrutador de los votos.

V. Atender cualquier otra función que expresamente le señale el Presidente del Consejo Directivo.

VI. Asistir, con voz y voto, a todas las sesiones del Consejo Directivo.

VII. Asistir, con voz y voto, a las Asambleas Generales.

El cargo de Comisario será desempeñado por la persona que para tal efecto sea designada por el Presidente del Consejo Directivo.

Para el desempeño de sus actividades, el Comisario se apoyará de los miembros del CMM-FENACOME, A.C., que determine el Presidente del Consejo Directivo.

El Comisario acordará directamente con el Presidente del Consejo Directivo lo relativo a los asuntos de su competencia.

Las ausencias temporales, definitivas o por causa de fallecimiento del Comisario serán suplidas por la persona que sea designada para tal efecto por el Presidente del Consejo Directivo.

CAPÍTULO VII

INTEGRACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 47. El Consejo Consultivo es un órgano de consulta y asesoría del Consejo Directivo y estará integrado por los ex presidentes del CMM-FENACOME, A.C., y sus funciones serán conducidas por el ex Presidente del Consejo Directivo de la administración inmediata anterior, teniendo las siguientes funciones:

I. Moderará las acciones que realice el Consejo Directivo cuando se suscite una situación crítica.

II. Vigilará que las acciones tanto del Consejo Directivo, como de la Asamblea General se efectúe siempre dentro del marco de la ley y de los ordenados en los presentes estatutos.

III. Contribuir como asesores, en el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo, así como en el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General con la finalidad de que los mismos se efectúen dentro del marco de la ley y conforme a los presentes estatutos.

III. Pondrá su experiencia a disposición del Consejo Directivo.

IV. Vigilará el cumplimiento de los presentes estatutos.

V. Resolverá los conflictos y controversias que surjan entre los miembros del CMM-FENACOME, A.C.

VI. Actuará como un Comité de Honor y Justicia e impondrá las sanciones establecidas en los presentes estatutos a los miembros activos que incurran en faltas, acciones u omisiones que contravengan las disposiciones, objetivos y directrices del CMM-FENACOME, A.C.

VII. Recibirá las propuestas para candidatos a ocupar el cargo de Vicepresidente y de coordinadores de zona, para analizar su currículum y verificar que se cumpla con los requisitos marcados en los presentes estatutos, para presentarlos en la Asamblea General donde actuarán como Comité de Nominaciones y Colegio Electoral.

VIII. Se reunirá cada seis meses cuando menos, asesorará al Presidente del Consejo Directivo, levantando actas en donde asentará sus observaciones, asesorías y propuestas.

IX. Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán voz y voto en las Asambleas Nacionales y en las reuniones del Consejo Directivo.

X. Los integrantes del Consejo Consultivo habilitarán en la posición de coordinador al expresidente del consejo directivo de la administración anterior.

CAPÍTULO VIII

INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE COLEGIACIÓN

Artículo 48. El Consejo de Colegiación estará integrado por el Ex Presidente inmediato anterior de cada colegio médico o federación estatal y estará coordinado por el Presidente del Consejo Directivo del CMM-FENACOME, A.C., a través de los Coordinadores de zona y estará encargado de elaborar un programa Nacional de Colegiación.

CAPÍTULO IX

INTREGACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 49. El Consejo de Certificación estará integrado por un representante titular y un suplente de cada una de las cinco zonas en que está dividida la República Mexicana para efectos del objeto y propósitos del CMM-FENACOME, A.C.

Los integrantes del Consejo de Certificación, deberán ser médicos con experiencia demostrada en el proceso docente, de enseñanza aprendizaje y comprometidos con la cultura de la profesión médica de calidad.

El Consejo de Certificación se regirá por su propio reglamento interno, con fundamento en los propósitos y el objeto del CMM-FENACOME, A.C., y con total apego a la Ley en materia de la educación, evaluación, preparación y actualización médica continua.

CAPÍTULO X

DE LAS COMISIONES

Artículo 50. Las Comisiones estarán integradas por un comisionado y sus asesores, podrán ser temporales o permanentes y se crearán de acuerdo a las necesidades inherentes a la evolución y cumplimiento de los objetivos y propósitos del CMM-FENACOME, A.C., y se regirán por un Reglamento General Interno.

Las Comisiones serán creadas a propuesta presentada ante el Consejo Directivo y ante el Consejo Consultivo, y deberán ser sometidas a la aprobación de la Asamblea General.

Serán comisiones permanentes las siguientes:

- 1. Comisión de análisis de estatutos, del marco jurídico del ejercicio de la profesión médica.*
- 2. Comisión de aranceles médicos.*
- 3. Comisión de finanzas y recaudación de fondos.*
- 4. Comisión de educación médica continua, temas relacionados y su acreditación.*
- 5. Comisión de relaciones internacionales.*
- 6. Comisión de relaciones públicas y enlace con gobierno.*
- 7. Comisión de seguros y mutualismo.*
- 8. Comité editorial.*
- 9. Comisión de eventos especiales.*
- 10. Comisión de ética médica y bioética.*
- 11. Comisión de admisión.*
- 12. Comisión de riesgos profesionales.*
- 13. Comisión de certificación.*
- 14. Comisión de Peritos y peritajes médicos.*

CAPÍTULO XI DE LAS ELECCIONES

Artículo 51. Las elecciones para los cargos de Vicepresidente Nacional y de los Coordinadores de Zona, se efectuará de acuerdo a las siguientes normas:

I. El Consejo Consultivo, a través del Secretario Técnico, emitirá la convocatoria con seis meses de anterioridad y se dará a conocer en la Asamblea ordinaria.

II. Para que la elección tenga plena validez, se requiere que cuente con quórum legal.

III. No se realizará la elección de un Consejo Directivo si en la sesión no se cuente con el quórum legal.

IV. Para elegir y ser electo a través de sus representantes presentes, se requiere que los Colegios Médicos miembros estén al corriente del pago de sus cuotas y demás obligaciones consignadas en estos estatutos.

V. Queda estrictamente prohibido a los representantes acreditados retirarse de la Asamblea durante las elecciones.

VI. No podrá darse por terminada la Asamblea hasta que hayan sido electos la totalidad de los Coordinadores de Zona del Consejo Directivo.

VII. Una vez abierta la sesión de la elección, la Asamblea designará dos escrutadores, que se encargarán de recoger los votos y hacer el cómputo de los mismos.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de los presentes estatutos, el Consejo Directivo se integrará con dieciocho miembros cumpliendo los requisitos en que se señalan en los artículos siguientes.

Artículo 52. REQUISITOS PARA SER VICEPRESIDENTE NACIONAL

Todo aspirante a ocupar el cargo de Vicepresidente Nacional deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento.

II. Ser propuesto mediante escrito presentado al Consejo Directivo sesenta días antes de las elecciones por un mínimo de cinco colegios o federaciones estatales, organizaciones médicas y otros miembros activos, y este, a su vez lo notificará al Consejo Consultivo.

III. Ser o haber sido presidente o miembro del Consejo Directivo de un colegio o federación médica estatal, organizaciones médicas y otros miembros activos.

IV. Ser o haber sido Delegado acreditado de su colegio o federación médica estatal o miembro del Consejo Directivo de la Federación.

V. Haber asistido a cuatro Asambleas Nacionales como mínimo.

VI. Para el caso de haber sido miembro de consejos directivo o consultivo de administraciones anteriores, la persona que pretenda ser candidato para ocupar la Vicepresidencia no deberá presentar acta, procedimiento o queja por incurrir o propiciar una conducta inapropiada o contraria al Código de Ética, así como cualquiera que afecte o atente contra la imagen o la integridad física del Presidente del Consejo Directivo, de cualquiera de sus integrantes o de sus legítimos representantes, o incurrir en acciones que afecten las relaciones de cordialidad y respeto que deben de prevalecer entre los asociados de la Federación, los miembros de los Consejos Directivo o Consultivo, o de cualquier comisión de la misma.

Artículo 52. REQUISITOS PARA SER COORDINADORES DE ZONA

Todo aquel asociado activo que pretenda ocupar el cargo de coordinador de zona deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento.

II. Ser propuesto mediante escrito presentado ante el Consejo Directivo por un mínimo de 30% de los colegios, federaciones estatales y/o agrupaciones médicas de su zona, asociadas a la Federación.

III. Ser o haber sido presidente de colegio médico estatal, miembro del Consejo Directivo o delegado de la Federación.

IV. Residir en la zona en que sea propuesto y haber asistido como mínimo a cuatro Asambleas Nacionales.

V. Sólo podrá ser elegido directamente al Presidente Electo y a los Vicepresidentes de Zona por mayoría simple de votos y en forma secreta por medio de boletas que serán depositadas en un ánfora o urna transparente, conforme con el padrón de representantes autorizados, que elaborará previamente el Consejo Consultivo sobre la base de los presentes estatutos y que se exhibirá antes de las elecciones.

VI. Para elegir a estos funcionarios se recibirán todas las proposiciones que cumplan con lo dispuesto en los presentes estatutos. Los escrutadores vigilarán que se depositen en el ánfora o urna los votos conforme al padrón, dando a conocer de viva voz el resultado de cada boleta y el cómputo final.

VII. Los demás cargos del Consejo Directivo serán propuestos por el presidente que entrará en funciones, para su aprobación por la Asamblea General, excepto el vicepresidente nacional y coordinadores de zona.

VIII. Al término de la Asamblea donde tengan lugar las elecciones, el Coordinador del Consejo Consultivo hará la declaratoria oficial de los resultados de la elección, dando a conocer el nombre de los elegidos y el cargo a ocupar, datos que deberán ser asentados en el acta para su protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

IX. La toma de posesión del Consejo Directivo designado, se llevará a cabo dentro del desarrollo de la Asamblea General.

CAPÍTULO XII DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA

Artículo 53. El CMM-FENACOME, A.C.,
Contará con un domicilio fiscal, fijo en la Ciudad de México, por lo que para el funcionamiento de su oficina y despacho de sus funciones, el Consejo Directivo nombrará un Administrador General de la Federación, quien propondrá la estructura administrativa de la oficina al Consejo Directivo, para que ésta sea aprobada, dicha oficina servirá además, como archivo histórico del Colegio-Federación Nacional.

CAPÍTULO XIII DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 54. El Código de Ética contendrá los lineamientos a los que deberán sujetar las conductas que desplieguen los integrantes de los Consejos Directivo, Consultivo, Comisionados y demás asociados o afiliados al CMM-FENACOME, A.C., así como los aspirantes a la Certificación de los Colegios estatales y federaciones estatales que sean afiliados.

Las faltas a los principios éticos cometidas por los afiliados al CMM-FENACOME, A.C., por negligencia o dolo, será objeto de sanciones administrativas por parte del Consejo Consultivo y podrían dar causa para la exclusión del integrante o afiliado o para la suspensión temporal de su derecho a voto en las asambleas del CMM-FENACOME, A.C., según lo determine la Asamblea, por las dos terceras partes de la totalidad de sus socios activos.

Para el caso de que la falta o infracción, hayan estado previamente juzgadas y sancionadas por un órgano jurisdiccional o autoridad administrativa Mexicana, el CMM-FENACOME, A.C., se reunirá en Asamblea General para tratar el asunto, y decidir por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los afiliados activos qué medidas se tomarán y la resolución al caso en concreto.

CAPÍTULO XIV DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 55. Las propuestas para modificar los estatutos deberán presentarse ante el Consejo Directivo por escrito, con la firma de por lo menos cinco socios, al corriente en sus obligaciones.

El Consejo Directivo hará un dictamen sobre las proposiciones que será puesto a consideración de la Asamblea General convocada para cambio de estatutos.

Las cuestiones inherentes a las modificaciones y actualización de los Estatutos podrán ser tratadas en una Asamblea Extraordinaria exclusiva para tal efecto.

Para que la Asamblea Extraordinaria en que se realicen las modificaciones a los presentes estatutos sea considerada válida, deberán concurrir a la misma las dos terceras partes de los miembros activos del CMM-FENACOME, A.C., y se consideraran aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Los casos que no hayan sido previstos en los presentes estatutos, podrán ser resueltos, según su naturaleza, por el Consejo Directivo o por la Asamblea

General. Cuando se trate de asuntos graves o de interés general, deberán ser sometidos a la decisión de la Asamblea General.

En todo lo no expresamente estipulado en los presentes Estatutos, la FENACOME se regirá supletoriamente por las disposiciones que sobre el particular establece el Código Civil Vigente para la Ciudad de México, la Ley Reglamentaria del Artículo °5 Constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones y su Reglamento, así como por las disposiciones que reglamente el funcionamiento de asociaciones o sociedades civiles.

CAPÍTULO XV DEL MEDIO INFORMATIVO

Artículo 56. El CMM-FENACOME, A.C., tendrá un sitio web que será su órgano informativo oficial, el cual estará enlazado al siguiente dominio electrónico:

<http://www.colegiomedicodemexico.org/>

Este medio informativo será utilizado para lo siguiente:

- I. Brindar información al público en general y a los profesionales de la Salud sobre los objetivos, estructura, funciones y estatutos del CMM-FENACOME.
- II. Proporcionar un listado actualizado de los afiliados a la FENACOME.
- III. Hacer del conocimiento del público en general, los mecanismos para obtener la Certificación.
- IV. Publicar las modificaciones efectuadas a los Estatutos Sociales y a las disposiciones internas que rigen el funcionamiento del CMM-FENACOME.
- V. Publicar las fechas, lugar y costos de los procesos para la Certificación.
- VI. Recibir la información correspondiente para los procesos de Certificación.
- VII. Servir como base de datos para el cumplimiento de los objetivos del CMM-FENACOME.
- VIII. Cualquier otra información considerada relevante para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos y propósitos del CMM-FENACOME, entre otros aspectos.

CAPÍTULO XVI DE LA DISOLUCIÓN DEL CMM-FENACOME

Artículo 57. El CMM-FENACOME, A.C., sólo se disolverá por el voto expreso del setenta y cinco por ciento de los miembros titulares activos.

El Consejo Directivo dará cumplimiento a los requisitos fiscales ordenados por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los señalados por la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones contenidas en los presentes estatutos quedarán consignadas en Acta que será levantada ante Notario Público y registrada ante el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y remitiendo un ejemplar a la Dirección General de Profesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de los presentes estatutos, se dejará como ley aplicable, el artículo 5° Constitucional, la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones, su Reglamento, el Código Civil para la Ciudad de México y supletoriamente las disposiciones que reglamenten el funcionamiento de sociedades civiles en lo relativo y aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Las modificaciones a los presentes estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación y firma por los asistentes a la Asamblea Extraordinaria señalada para la modificación de los mismos.